



Asociación Puertorriqueña de Gastroenterología

REGLAMENTO DE LA ASOCIACION PUERTORRIQUEÑA DE GASTROENTEROLOGÍA

ARTICULO PRIMERO: NOMBRE

Esta Asociación se denominará “Asociación Puertorriqueña de Gastroenterología”, en adelante denominada como la Asociación.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO Y PROPÓSITO

La Asociación Puertorriqueña de Gastroenterología es una sociedad privada de carácter profesional con fines no pecuniarios cuyo objeto es estimular el desarrollo de la Gastroenterología en Puerto Rico en todos sus aspectos, incluyendo servicios al paciente, educación, investigación, educación médica continuada e intercambio científico con sociedades extranjeras similares.

ARTICULO TERCERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO (FORMA JURÍDICA)

Esta Asociación se constituye en conformidad con lo establecido en la legislación sobre asociaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Asociación Puertorriqueña de Gastroenterología tendrá personalidad jurídica independiente, la cual residirá en su Presidente y Junta Directiva quienes la ejercerán de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la Asociación.

- A. Asamblea: Los miembros activos reunidos según estipula el Reglamento constituirán la Asamblea, la cual será el organismo rector de la Asociación. La Asamblea se regirá por el código de procedimiento parlamentario de Sturgis.
- B. Junta Directiva: Esta Asociación estará dirigida por una Junta Directiva compuesta por un Presidente, un secretario, un tesorero y un Presidente del Comité Científico.

La Junta Directiva constituye el Cuerpo Directivo, Ejecutivo y Judicial de la Asociación Puertorriqueña de Gastroenterología y como tal tendrá intervención en todo asunto de interés profesional, material, económico, legal o moral médica, mientras no esté reunida la



Asociación Puertorriqueña de Gastroenterología

Asamblea. Podrá gestionar asistencia legal, financiera y de cualquier otra clase que considere necesaria en beneficio de la Asociación.

REGLAMENTO DE LA ASOCIACION

C. Contribuciones de los Miembros de la Junta Directiva:

1. Presidente

- a. Presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias, las sesiones de la Junta Directiva y todos los actos oficiales de esta Asociación.
- b. Representará la Asociación ante otros organismos profesionales.
- c. Supervisará la labor de todos los funcionarios de la Directiva.
- d. Designará comités y nombrará sus miembros, según sea necesario.
- e. Será miembro ex–oficio de todos los comités.
- f. Convocará a reuniones a través del Secretario.
- g. Autorizará mediante firma a todo documento oficial y/o desembolso.
- h. Rendirá un informe anual en la reunión ordinaria de noviembre.
- i. Rendirá un informe en cada Asamblea Ordinaria sobre las labores realizadas y los asuntos pendientes referidos a la Junta Directiva.
- j. Designará un Comité de Nominaciones no más tarde de seis (6) meses antes de la fecha de elecciones para los miembros de la Junta Directiva.
- k. Tendrá la representación legal de la Asociación en todo negocio, contrato y/o litigio en la que ella intervenga.
- l. En caso de incapacidad, renuncio, privación o muerte del Presidente, el Tesorero ocupará interinamente ese puesto hasta la próxima reunión de la Asociación, en la que se procederá a elegir un nuevo Presidente por el resto del término del anterior incumbente.

2. Secretario :

- a. Mantendrá y será custodio del archivo de los documentos oficiales
- b. Tendrá al día la lista de los miembros y sus direcciones



Asociación Puertorriqueña de Gastroenterología

- c. Llevará acta de las reuniones de la Asociación y de la Junta Directiva.
- d. Redactará y obtendrá la aprobación del Presidente en los documentos oficiales.
- e. Convocará a reuniones por instrucción del Presidente.
- f. Presentará un informe anual en la reunión ordinaria de noviembre.
- g. Presidirá las reuniones en ausencia del Presidente.
- h. En caso de incapacidad, renuncio, privación o muerte del Secretario, el Tesorero ocupará interinamente ese puesto hasta la próxima reunión de la Asociación, en la que se procederá a elegir un nuevo Secretario por el resto del término del anterior incumbente.

3. Tesorero

- a. Llevará una contabilidad minuciosa y al día de los ingresos y desembolsos de la Asociación.
- b. Cobrará las cuotas durante los primeros noventa (90) días de cada año.
- c. Hará los pagos y desembolsos autorizados por el Presidente; presentará un reporte anual de finanzas en la reunión ordinaria de noviembre. Al presentar su reporte anual, presentará además, un modelo de presupuesto para el año siguiente.
- d. Será miembro del Comité de Síndicos.
- e. En caso de incapacidad, renuncio, privación o muerte del Tesorero, el Secretario ocupará interinamente ese puesto hasta la próxima reunión de la Asociación, en la que se procederá a elegir un nuevo Tesorero por el resto del término del anterior incumbente.

4. Presidente del Comité Científico

- a. Junto al comité, hará una programación de las actividades científicas a celebrarse durante el próximo año.
- b. Deberá presentar un presupuesto para actividades del Comité.
- c. Servirá de Director en los cursos auspiciados por la Asociación.
- d. Organizará las conferencias para reuniones ordinarias y la Conferencia Sifre, anualmente.



Asociación Puertorriqueña de Gastroenterología

- e. Gestionará la acreditación de actividades didácticas para fines de Educación Médica Continua con las organizaciones pertinentes.

D. Elección de la Junta Directiva

1. Los miembros de la Junta Directiva se elegirán por un término de dos años en la reunión ordinaria de noviembre de los años impares. El comité de Nominaciones presentará un informe de sus trabajos y recomendaciones a la Asamblea.
2. Cada cargo se considera por separado, eligiéndose el candidato que obtenga el mayor número de votos de los miembros activos presentes.
3. Los miembros de la Junta Directiva podrán servir en la misma capacidad por no más de dos términos consecutivos.
4. La nueva directiva tomara posesión en la primera reunión regular del año siguiente.

ARTICULO CUARTO: MIEMBROS

Los miembros de esta Asociación serán de dos clases: activos y honorarios.

A. Miembros Honorarios

1. Requisitos:
 - a. Tener un doctorado en medicina o en alguna de las disciplinas afines.
 - b. Haber mostrado excelencia académica y/o clínica en el área de Gastroenterología evidenciado por su ejecutoria científica y profesional.
 - c. Ser reconocido nacional y/o internacional como un líder de la comunicad médica.
2. Elección: El candidato debe ser nominado por un miembro de la junta directiva de la APG y aprobado por la asamblea durante el congreso bianual de la APG.

B. Miembros en Entrenamiento

1. Requisitos:
 - a. Tener un doctorado en medicina.
 - b. Ser residente bonafide de una residencia de gastroenterología acreditada por la ACGME (*Accreditation Council for Graduate Medical Education*) en Puerto Rico.



Asociación Puertorriqueña de Gastroenterología

2. Elección: El candidato debe ser nominado por el Director del Programa de Entrenamiento en Gastroenterología en Puerto Rico y aprobado por la asamblea durante reunión ordinaria.
3. Derechos y Responsabilidades:
 - a. Participación de las reuniones académicas de la Asociación; no participará en las reuniones ordinarias o extraordinarias.
 - b. Mantener su status activo de residente de gastroenterología.
 - c. No podrá ocupar cargos electivos en la Asociación; no tiene voto en las reuniones de la Asociación.
 - d. Cuota - No se fijará cuota a los miembros en entrenamiento.

C. Miembros Activos

1. Requisitos:
 - a. Tener un doctorado en medicina o en alguna de las disciplinas afines.
 - b. Haber mostrado interés especial en la Gastroenterología como disciplina científica y/o médica.
 - c. No será elegible para pertenecer a la Asociación cualquier médico que haya sido convicto o esté sometido a un proceso por delito grave (“felony”) o por una violación a las leyes estatales o federales que regulan la práctica de la medicina.
2. Elección:
 - a. El candidato debe ser propuesto por dos (2) miembros activos, por escrito, en formas provistas por el Secretario.
 - b. La Junta Directiva evaluará las credenciales del candidato.
 - c. Cada candidato se considerará individualmente y uno de los proponentes hará una presentación verbal. La Junta Directiva hará sus recomendaciones y la candidatura quedará abierta a discusión general. El candidato se aceptará o rechazará por voto secreto mayoritario entre los miembros activos presentes.
 - d. El Secretario notificará al candidato de su elección invitándolo a pertenecer a la Asociación. El candidato deberá aceptar por escrito y pagar el primer año de sus cuotas. Al momento de su inducción el Secretario entregará copia de este reglamento.
3. Deberes y Derechos



Asociación Puertorriqueña de Gastroenterología

- a. Asistir puntualmente y participar en las reuniones para las que fuera debidamente convocado.
 - b. Abonar la cuota anual dentro de los primeros noventa (90) días de cada año natural.
 - c. Abonar cuotas especiales según sean fijadas.
 - d. Será responsabilidad del miembro mantener su dirección al día con el Secretario.
 - e. Derecho a ocupar cargos electivos, a voz y voto en las reuniones de la Asociación y a voz en las reuniones de la Directiva.
 - f. Tendrá derecho a solicitar que se convoque la Asociación a reunión extraordinaria. Dicha solicitud deberá hacerse por escrito dirigida al Presidente, estipulando los motivos y acompañada por la firma del diez por ciento (10%) de los miembros activos.
 - g. Cada miembro se compromete a regirse en su práctica médica de acuerdo a los principios de ética médica según expuesto por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica (TEM).
4. Cuotas:
- a. Se fijará una cuota anual a los miembros activos pagadera en los primeros noventa (90) días de cada año natural. La cuota estipulada será fijada por la Directiva y aprobada por la Asamblea, por mayoría, en reunión ordinaria.
 - b. Se fijarán cuotas extraordinarias, según las circunstancias, con previa aprobación por mayoría de la Asamblea.
5. Medidas Disciplinarias:
- a. Se considerará automáticamente fuera de la Asociación a todo miembro que injustificadamente hubiera fallado a todas las sesiones del año en curso, y para las cuales hubiera sido debidamente notificado. En estos casos, y con consentimiento de la Directiva, el Secretario informará de la decisión al miembro afectado.
 - b. Todo miembro que pasado los primeros noventa (90) días del año en curso no haya pagado aún su cuota, recibirá un recordatorio por escrito, por parte del Tesorero. Si aún no ha pagado a los sesenta (60) días de la fecha dicho recordatorio, será suspendido de sus privilegios como miembro hasta tanto no haya pagado la cuota total fijada. De no pagar las cuotas por dos (2) años consecutivos, se considerará fuera de la Asociación.
- c. Disciplina:
- (1) "Aquellos Miembros que hayan violado las disposiciones del Reglamento, a los Principios de Ética de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica (TEM) ESTARÁN SUJETOS A CENSURA, SUSPENSIÓN TEMPORAL O EXPULSIÓN DE ACUERDO A LOS CARGOS. En aquellos casos en que hayan sido convictos de



Asociación Puertorriqueña de Gastroenterología

cargos por violación a las leyes estatales o federales que regulan la práctica de la medicina, copia certificada de la sentencia final y firme será suficiente para que la Junta Directiva ordene su SUSPENSIÓN A PARTIR DE LA FECHA DE SENTENCIA. LA DURACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEPENDERÁ DE LA GRAVEDAD DEL DELITO, PUDIÉNDOSE LLEGAR HASTA LA EXPULSIÓN PERMANENTE.

- (2) Los cargos deberán ser presentados por escrito mediante querrela dirigida al Presidente de la Asociación. Dicha querrela debe ser firmada por el o los querellantes, quienes deben ser individuos con personalidad jurídica.
- (3) El Presidente nombrará un Comité de Ética compuesto por cinco (5) Miembros de la Asociación –incluyendo por lo menos un Miembro de la Junta Directiva—para evaluar los cargos presentados y recomendar acción pertinente. En su primera reunión se elegirá un Presidente del Comité entre sus Miembros, por mayoría. El Comité de Ética intervendrá en toda violación a las leyes estatales o federales que regulan la práctica de la medicina, el Reglamento de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Medica (TEM). Para poder formar parte del Comité de Ética, el médico deberá haber pertenecido a la Asociación como Miembro Activo por un término no menor de cinco (5) años consecutivos.
- (4) En caso de que el Comité de Ética determine, previo asesoramiento legal, causa probable de alguna violación, formulará cargos y le enviará al socio querrellado una notificación escrita por correo certificando, en la que hará constar una relación sucinta de dichos cargos, señalando fecha para celebrar una vista a la cual deberá comparecer. La negativa del querrellado a comparecer ante el Comité de Ética sin razón justificable se considerará por sí sola como causa de censura, suspensión o expulsión de la Asociación, según sea el caso.
- (5) Las partes envueltas en cualquier litigio ante el Comité de Ética tendrán los siguientes derechos:
 - a) Notificación de la naturaleza y la causa de los cargos;
 - b) Comparecencia en persona ante el Comité con asistencia legal, si así lo deseara;
 - c) Celebración de una vista justa e imparcial;
 - d) Presentación de testigos o de evidencia en apoyo de las argumentaciones
 - e) Confrontación entre ambas partes y con los testigos que comparezcan ante el Comité, en caso de que ambas partes estén de acuerdo.
- (6) Luego de oír a las partes comparecientes, el Comité se reunirá a deliberar. Si determinare por la mayoría de sus componentes que cargos formados son justificados, hará sus recomendaciones a la Junta de Directiva, la que



Asociación Puertorriqueña de Gastroenterología

determinará la acción a seguirse, la cual consistirá de censura, suspensión temporal o expulsión, de acuerdo a las naturaleza de los cargos, e incluso podrá recomendar que la Asamblea lleve el caso al Tribunal Examinador de Médicos para acción adicional pertinente.

- (7) Para que la decisión de la Junta Directiva sea revocada, se requerirá el voto de por lo menos tres quintas (3/5) partes de sus miembros, y notificara esta decisión a las partes afectadas no más tarde de quince (15) días después de la decisión final.
- (8) La decisión de la Junta Directiva podrá ser apelada ante la Asamblea, presentando un escrito de apelación al Presidente dentro de los Treinta (30) días siguientes a la fecha en la cual la Junta Directiva deposite en el correo la notificación de su decisión. Las siguientes normas aplicaran:
 - (a) El Presidente de la Asociación cursará notificación por escrito al apelante con no menos de treinta (30) días de antelación, informándole la fecha y hora en que se ventilará su apelación.
 - (b) El apelante tendrá derecho a una sola prórroga de la vista, siempre y cuando lo solicite con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de la vista; disponiéndose sin embargo, que en casos extraordinarios el Presidente tendrá discreción para conceder una prórroga adicional o una prórroga original que hubiera sido solicitada dentro de los diez (10) días anteriores a la vista, siempre y cuando que el apelante señale en su solicitud de prórroga por escrito, las razones extraordinarias y de peso que le impiden comparecer en la fecha citada.
 - (c) En vista ante la Asamblea se podrá presentar prueba de nuevo por ambas partes y cada una tendrá la oportunidad de presentar testigos o prueba documental o demostrativa.
- (9) La decisión de la Asamblea será final e inapelable.

ARTICULO QUINTO: REUNIONES

Las reuniones de esta Asociación serán de tres (3) tipos:

1. Ordinaria Anual: cada noviembre se celebrara la reunión anual de socios regulares. La agenda será establecida por la Junta de Directores, pero siempre deberá incluir:
 - Lectura de las minutas de la reunión anual anterior.
 - Informe del Presidente sobre las actividades y logros del año anterior y el plan de trabajo para el siguiente año.



Asociación Puertorriqueña de Gastroenterología

- Informe de finanzas y presupuesto para el siguiente año.
 - Informe del Comité de Síndicos.
 - Elecciones todos los años impares.
 - Solo los miembros activos pueden participar en la reunión ordinaria.
2. Académicas: Se celebrarán un mínimo de tres reuniones académicas de la matrícula de la APG al año. La agenda será establecida por la Junta de Directores, pero siempre deberá incluir una presentación académica. En las reuniones académicas pueden participar los miembros activos, miembros en entrenamiento, miembros honorarios y otros invitados especiales.
 3. Extraordinarias: Se celebrarán cuando las circunstancias lo hagan necesario convocándose a toda la matrícula. La citación debe incluir agenda y no podrán discutirse otros temas.

Convocatoria: Se notificará no menos de diez (10) días antes de la fecha, para la cual se haya fijado la reunión, por cualquier medio de uso común que contenga todas las direcciones, incluyendo fax y correo electrónico.

Participación: Solo los miembros activos pueden participar en las reuniones extraordinarias.

Quórum:

1. Ordinaria: Se considerará que hay quórum en primera convocatoria si está presente por lo menos una tercera (1/3) parte de los Miembros Activos a la hora convocada. Caso contrario, a la media hora se considerara que hay quórum cualquiera que fuere el número de miembros presentes.
2. Académicas: Se considera que hay quórum con los presentes a la hora señalada.
3. Extraordinarias: Se considerara que hay quórum si están presentes el cuarenta por ciento (40%) de los Miembros Activos a la hora de la convocada. Caso contrario, a la media hora se considerara que hay quórum si está presente el veinte por ciento (20%) de los miembros regulares. De no lograrse esta cifra se suspenderá la reunión.

ARTICULO SEXTO: COMITÉ DE SÍNDICOS

- A. La Asociación establecerá un Fondo Educativo. El fondo Educativo, es un fondo monetario constituido para financiar actividades que contribuyan al mejoramiento profesional de la clase médica y sus pacientes en el área de gastroenterología incluyendo y no limitados a los siguientes:



Asociación Puertorriqueña de Gastroenterología

- Educación y servicios al paciente.
 - Educación y servicios a la comunidad en aspectos de prevención y diagnóstico temprano.
 - Educación profesional.
 - Investigación biomédica y medico-social.
 - Asesoramiento especializado a los organismos rectores de la medicina puertorriqueña.
- B. El fondo se nutre de donaciones de entidades públicas o privadas, contribuciones de socios y el excedente anual, si alguno, del fondo operacional de la Asociación.
- C. Las decisiones sobre inversiones en este fondo serán hechas por el Comité de Síndicos con la aprobación de la Junta Directiva de la APG.
- D. El Comité de Síndicos constará de cuatro (4) miembros: un Presidente, el Tesorero de la Asociación y dos miembros de la Asociación.
- E. Elección de Miembros:
1. Los miembros del Comité se elegirán en primera elección:
 - a. Un miembro por un término de seis (6) años
 - b. Un miembro por un término de cuatro (4) años
 - c. Un miembro por un término de dos (2) años
 2. En futuras elecciones, se elegirá un Miembro del Comité de Síndicos por un término de seis (6) años en cada elección de la directiva.
 3. El Presidente del Comité se elegirá entre sus miembros por un término de dos (2) años y no podrá servir en tal cargo por dos (2) términos consecutivos.
- F. Funciones del Presidente del Comité de Síndicos:
1. Servirá como custodio y administrador del Fondo Educativo de la Asociación.
 2. Presentará un informe anual a la Asamblea en la reunión ordinaria de noviembre.
 3. A petición del Presidente de la Asociación, el presidente del Comité de Síndicos presentará un informe de las reuniones de su comité en reunión regular.
 4. Se podrá incurrir en gastos adicionales del Fondo Educativo solamente a petición del Presidente de la Sociedad y con la aprobación del Comité de Síndicos y por mayoría de dos terceras (2/3) partes de la Asamblea en reunión ordinaria, para otras actividades científicas legítimas de la Asociación.
 5. El máximo desembolso anual que podrá hacerse del Fondo Educativo estará limitado a los intereses generados por dicho fondos en los dos (2) últimos años naturales previos a dicho desembolso.

ARTICULO SÉPTIMO: ENMIENDAS

Para enmendar este reglamento se requerirá:



Asociación Puertorriqueña de Gastroenterología

- A. Que la enmienda sea presentada por no menos de diez (10) Miembros Activos; por escrito y dirigida al Secretario. Este la presentará a la Junta Directiva y circulará entre los miembros con no menos de dos (2) semanas de antelación a la fecha fijada para su decisión.
- B. Que la enmienda propuesta sea discutida en sesión extraordinaria.
- C. Que su aprobación esté condicionada por el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Miembros Activos presentes.

ARTICULO OCTAVO: DISOLUCIÓN

- A. Esta Asociación se podrá disolver por votación unánime de los Miembros Activos presentes en reunión extraordinaria convocada al efecto por escrito con un mes de anticipación a la fecha señalada.
- B. Manejo de activos en caso de disolución:
 1. Las activos de la Asociación serán liquidados por la Junta Directiva siguiendo las siguientes pautas:
 - a. Se deberán liquidar todas las deudas conocidas de la Asociación como primera prioridad.
 - b. De ser posible, se procederá a desembolsar a cada Miembro Activo que este al día en sus cuotas, la cantidad de cuotas por año en que ocurra la disolución. Los miembros activos que no estén al día en sus cuotas no tendrán derecho a tal desembolso.
 2. Cualquier dinero o activo sobrante deberá ser donado a una Asociación científica o médica de fines no pecuniarios; dicha asociación o asociaciones se determinarán por votación mayoritaria en la Asamblea Extraordinaria convocada para la disolución.
 3. En caso de disolución, el Presidente tendrá la potestad de asignar consejería legal y/o de contabilidad (CPA) para dichos fines. Los honorarios correspondientes corresponden a la Sección 2 (a) 1.

COMITÉ DE REGLAMENTO

MARCIA CRUZ-CORREA, M.D., PH.D. (PRESIDENTE)

IVAN ANTUNEZ, M.D. (TESORERO)

HUMBERTO MUNOZ, M.D. (SECRETARIO)

VICTOR L. CARLO, M.D. (PRESIDENTE COMITÉ CIENTIFICO)

RAFAEL SOLIS, M.D.

SUZETTE RIVERA MC MURRAY, M.D.

RAFAEL PASTRANA, M.D.

ROBERTO CASANOVA, M.D.